



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00192-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Septiembre 11 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y contra ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS ML. (58.448.017.00) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 2601259, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

4. Téngase a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD